GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

República Mexicana. — Estado libre y soberano de Chihuahua. —Poder Ejecutivo. — Sección 5%—Ramo de Fomento.

Timbres por valor de veinticinco pesos, debidamente cancelados.

CONTRATO

celebrado entre el C. Enrique C. Creel, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por una parte, y por la otra, el Sr. Lie. Joaquin Cortazar, Jr., como apoderado de la Compañía Mexicana Securites Corporation Limited, of Halifax, Nova Escotia, Canadá, para el establecimiento y explotación del alumbrado eléctrico en la Municipalidad de Meoqui, del Distrito Canargo, con sujeción á las siguientes cláusulas:

Primera. Se otorga concesión á la Compañía Mexicana Securites Corporation Limited, of Halifax, Nova Escotia, Canadá, para que instale y explote en la Municipalidad de Meoqui, del Distrito Camargo, la planta necesaria para proporcionar á la población alumbrado eléctrico.

SEGUNDA. El dinamo, postes, cables y demás accesorios deberán quedar instalados dentro del término de un año, contado desde la fecha en que se termine la presa del río. Conchos, según la concesión otorgada á la Compañía Agrícola y de Fuerza Eléctrica de río Conchos, S. A., de manera que el alumbrado eléctrico se ponga al servicio del público antes de que dicho plazo fenezca.

Tercera. El sistema de alumbrado y la maquinaria toda, será de lo más moderno, los postes tendrán una altura mínima de siete metros sobre el nivel del suelo y un diámetro también mínimo de diez y nueve centímetros en la base, por nueve centímetros y medio en la altura; y los alambres y cables conductores deberán llevar una cubierta nisladora.

CUARTA. La Compañía concesionaria se obliga á instalar por su cuenta y en los lugares que el 1. Ayuntamiento de Meoqui le designe, pór medio de oficio que le dirigirá al efecto, previa aprobación del Ejecutivo, y que se reputará parte integrante de este contrato, los focos de arco que estime necesarios de mil·loscientas bujías cada uno, y los incandescentes de dieciscis bujías cada uno para el servicio público de la localidad, pagando la expresada Corporación Municipal por todo el tiempo que dure en vigor el presente contrato, á razón de doce pesos mensuales por cada uno de los primeros y un peso cinètienta centavos, por cada uno de los segundos.

QUINTA. La Empresa tendrá derecho de colocar libremente, esto es, sin indemnización alguna al Municipio, en los terrenos pertenecientes á éste, en los puntos y de la manera que más conveniente juzgue la autoridad política, los postes que habrán de soportar los cables ó alambres conductores, repartidores y demás aparatos que sean parte de la instalación.

Sexta. Si además de los focos que se mencionan en la cláusula Cuarta, pide el l. Ayuntamiento que se instalen y pongan al servicio otros, la Empresa deberá instalarlos del mismo número de bujías que aquellos, dentro de un término prudente y el mismo I. Ayuntamiento pagará mensualmente la suma de doce pesos por cada foco de arco, y la de un peso cincuenta centaves por cada foco de luz incandescente, aquellos de mil doscientas bujías y de dieciseis bujías éstos.